



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

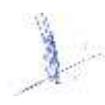
INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

Proyecto Exploración LOS DOMOS

DFZ-2017-5463-XI-SRCA-IA

Abril 2018

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	 X Oscar Leal Sandoval Jefe Oficina SMA Región de Aysén Firmado por: Oscar Arturo Leal Sandoval
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	 Claudio Coñecar Abarzúa Fiscalizador SMA Región de Aysén

Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1 Antecedentes Generales	3
2.2 Ubicación y Layout.....	5
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	8
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	8
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	8
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	9
4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	9
4.3.1 Ejecución de la inspección	9
4.3.2 Esquema de recorrido	10
4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección.	10
5 HECHOS CONSTATADOS	11
5.1 ELUSIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	11
5.2 CALIDAD DE LAS DESCARGAS LÍQUIDAS.....	19
5.3 AFECTACIÓN DE LUGARES DE DESOVE DE TRUCHAS SALMONÍDEAS	22
6 CONCLUSIONES.....	22
7 ANEXOS.....	23

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada durante el día 9 de julio de 2017 (Acta de Inspección Ambiental en Anexo 4) por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente junto a la Seremi de Medio Ambiente de Aysén al sector de Quebrada Honda donde se estarían ejecutando actividades de prospección minera por parte de la empresa Southern Gold SPA.

La actividad se inició a raíz de denuncias recibidas en junio y julio de 2017:

- a) ORD N°300, 16 junio 2017, de la Seremi de Medio Ambiente de Aysén, que adjunta oficio N°490 de la Gobernación Provincial de General Carrera. (Anexo 1)
- b) ORD N°201, del 20 de junio de 2017, de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal. Este oficio adjunta el INFORME DE PATRULLAJE a la R.N. Lago Jeinimeni, de junio de 2017. (Anexo 2). Dicho informe de patrullaje informa de faenas de exploración minera que se estarían realizando al interior de los límites de la R.N. Lago Jeinimeni y afectando la calidad de las aguas superficiales de la cuenca del río Jeinimeni.
- c) Mail del 5 de julio de 2017 que adjunta oficio N°540 de la Gobernación Provincial de General Carrera (Anexo 3). Este oficio da cuenta de una audiencia otorgada al presidente de la Cámara de turismo de Chile Chico, Sr. Raul Irrarrazabal, quien informó en esa oportunidad que las actividades mineras estarían afectando seriamente el proceso de desove de truchas salmonídeas en el río Jeinimeni.

Por la urgencia requerida en la respuesta no se realizó la reunión formal de planificación, sin embargo, se definieron hipótesis de trabajo para orientar las actividades en terreno.

La fiscalización ambiental tuvo por objeto verificar 3 hipótesis de trabajo. En primer lugar verificar la posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental cuyo reglamento, aprobado mediante el D.S.N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente (<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053563>), indica en su Art.N°3, literal i.2.) que deben someterse a evaluación ambiental los proyectos de prospección minera consistentes en veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondeos, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Este reglamento también en su Art.N°3, literal p) obliga a evaluar ambientalmente las obras, programas o actividades ejecutadas en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, o áreas colocadas bajo protección oficial.

La segunda hipótesis se basó en la posibilidad de que las faenas en ejecución pudiesen superar alguno de los límites descritos en la tabla de comparación de fuentes emisoras descrita en el D.S.N°90/2001, numeral 3.7, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=182637>) y que establece la obligación de reportar periódicamente la calidad de los efluentes de las descargas de residuos líquidos que superen el umbral descrito.

La tercera hipótesis consistió en evaluar preliminarmente, mediante una inspección ocular y posicionamiento fotográfico y georreferenciado, los puntos de desove de truchas sobre el río Jeinimeni eventualmente afectadas por la descarga de residuos líquidos de las faenas mineras. Este levantamiento preliminar de información permitiría, posteriormente, ejecutar una campaña de monitoreo íctico y de calidad de aguas a objeto de determinar si existiese la afectación denunciada o, eventualmente, daño ambiental.

Al momento de la inspección se encontraban 2 plataformas ejecutadas y una tercera en perforación.

Respecto a los resultados se constató en la inspección realizada que el proyecto no supera el límite de plataformas de prospección minera que lo obligaría a ingresar al sistema de evaluación ambiental. También se constató que las obras en ejecución se encuentran fuera de un área de protección oficial.

Respecto a la calidad de descargas, se constató que estas eran de baja magnitud y que un aporte importante a la turbidez observada correspondía al aporte de sedimentos arrastrado desde las riberas por el deshielo diario.

Finalmente, con respecto a la afectación de los lugares de desove, no se constataron los efectos denunciados ya que el denunciante no pudo identificar dichos sectores. Además, la evidencia percibida por el equipo de fiscalización en terreno daba cuenta de una afectación de bajo impacto sobre la calidad de agua de los arroyos del sector, principalmente asociada a la incorporación sobre las escorrentías superficiales de sedimentos propios del tránsito de vehículos y desplazamientos de personas en sectores sujetos a deshielos estacionales.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SONDAJE MINERO JEINIMENI	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación, julio de 2107
Región: XI Región de Aysén	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Las actividades de prospección se ubican al sur de la cuenca de la Quebrada Honda, ubicada a 23 km al sur de la localidad de Chile Chico, en la ruta X-753 al lago Jeinimeni.
Provincia: General Carrera	
Comuna: Chile Chico	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Southern Gold SpA	RUT o RUN: 76.613.948-5
Domicilio titular(es): San Sebastián N° 2952, Piso 7 Las Condes, Santiago.	Correo electrónico: dkoerber@equusmining.com
	Teléfono: 963063698
Identificación representante(s) legal(es): Roberto Castillo Lara	RUT o RUN: 10.523.752-9
Domicilio representante(s) legal(es): San Sebastián N° 2952, Piso 7 Las Condes, Santiago.	Correo electrónico: rcastillo@equusmining.com
	Teléfono: 56 9 87754772

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación Regional (Fuente: <http://gis.sma.gob.cl/NEPA>)

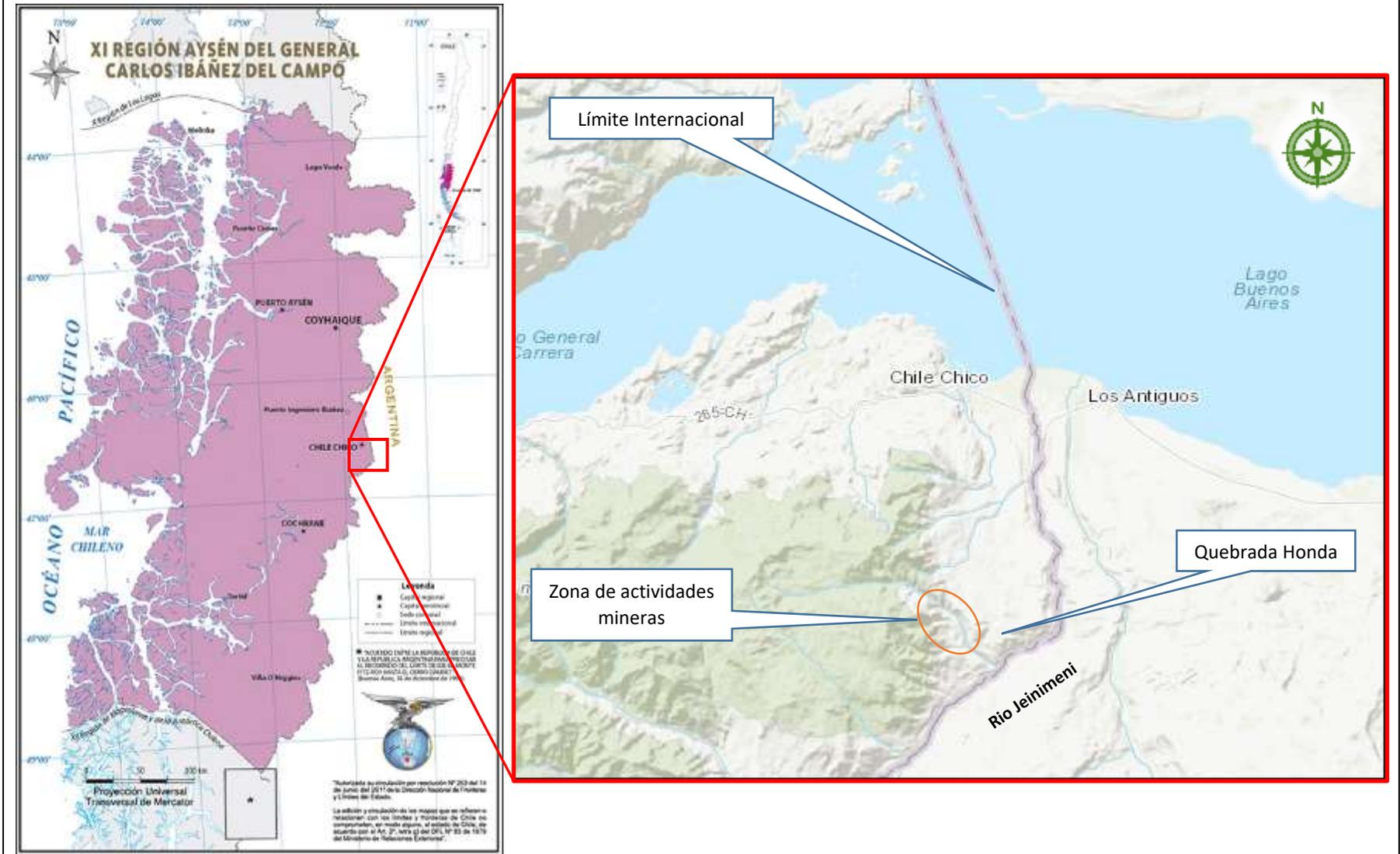
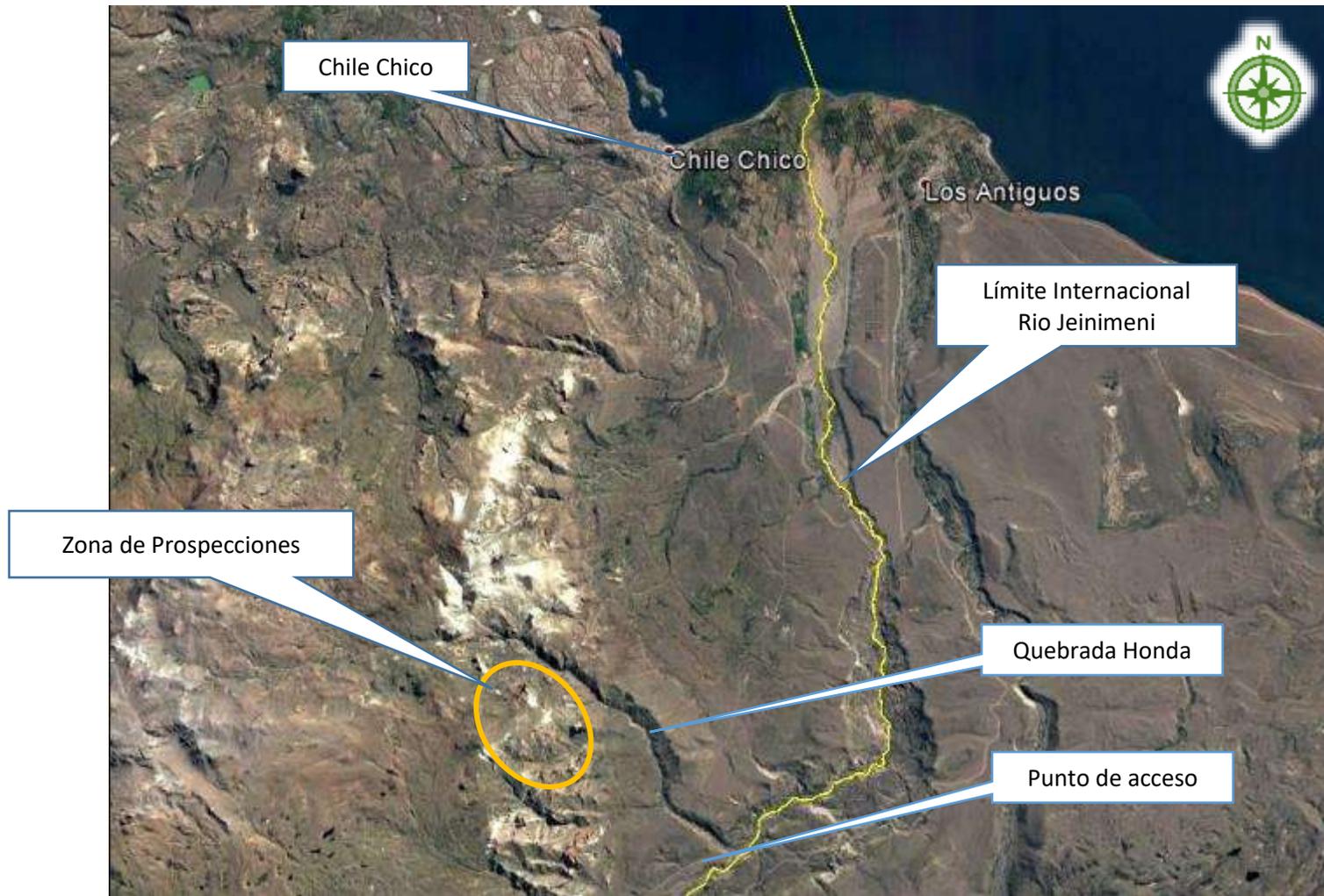


Figura 2. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro)



Coordenadas UTM de referencia: WGS84

Huso:19G

UTM N: 4.823.400 m

UTM E: 292.994 m

Ruta de acceso:

Las actividades de prospección se ubican al sur de la cuenca de la Quebrada Honda. El acceso se encuentra en el costado norte de la ruta X-753 (desde Chile Chico al lago Jeinimeni), en un punto ubicado a 23 km al sur de la localidad de Chile Chico, pasado el puente de Quebrada Honda.

Figura 3. Layout del proyecto (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro)

En la figura se aprecia la ubicación de la zona de prospecciones respecto a la ruta turística de trekking Piedra Clavada, ubicada en la R.N. Lago Jeinimeni.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	D.S.	40/2012	30 de octubre de 2012	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	Ver nota 1
2	D.S.	90/2000	30 mayo de 2000	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	ESTABLECE NORMA DE EMISION PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES	Ver nota 2

Nota 1: Evaluación de la obligación de someterse al Sistema de Evaluación Ambiental.

Nota 2: Evaluación de la obligación de monitorear periódicamente sus descargas líquidas en caso de calificar como Fuente Emisora.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
x	No programada	x	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Denuncias recibidas:	
		a)	ORD N°300, 16 junio 2017, de la Seremi de Medio Ambiente de Aysén, que adjunta oficio N°490 de la Gobernación Provincial de General Carrera. (Anexo 1)
		b)	ORD N°201, del 20 de junio de 2017, de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal. Este oficio adjunta el INFORME DE PATRULLAJE a la R.R. Lago Jeinimeni, de junio de 2017. (Anexo 2). Dicho informe de patrullaje informa de faenas de exploración minera que se estarían realizando al interior de los límites de la R.N. Lago Jeinimeni y afectando la calidad de las aguas superficiales de la cuenca del río Jeinimeni.
		c)	Mail del 5 de julio de 2017 que adjunta oficio N°540 de la Gobernación Provincial de General Carrera (Anexo 3). Este oficio da cuenta de una audiencia otorgada al presidente de la Cámara de turismo de Chile Chico, Sr. Raul Irrarrazabal, quien informó en esa oportunidad que las actividades mineras estarían afectando seriamente el proceso de desove de truchas salmonídeas en el río Jeinimeni.

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Elusión del sistema de evaluación ambiental
- Calidad de las descargas líquidas
- Afectación de lugares de desove de truchas salmonídeas

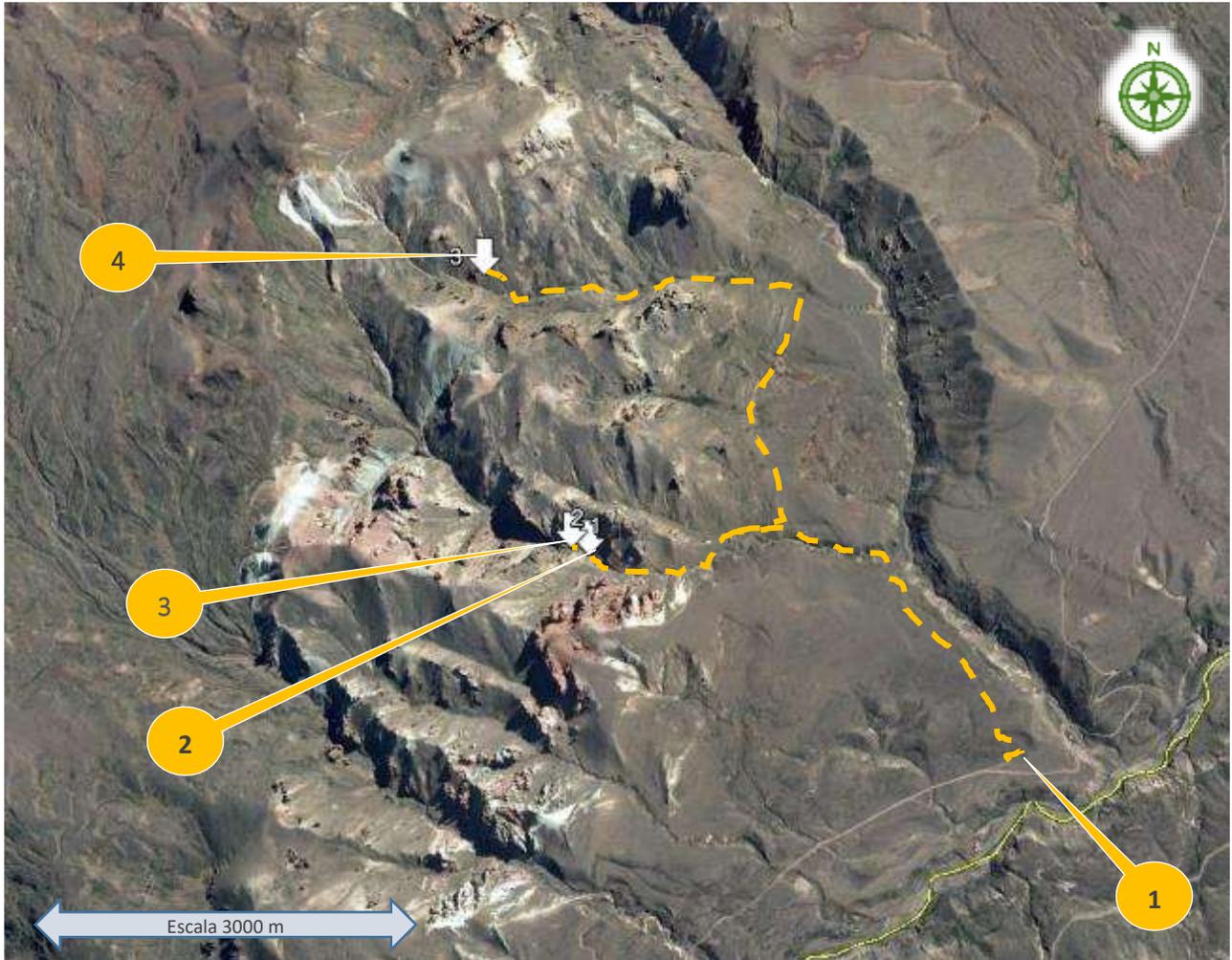
4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
<p>Observaciones:</p> <p>El día 8 de julio acudieron a la localidad de Chile Chico los funcionarios Oscar Leal Sandoval, fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente acompañado de don Ignacio Carrasco Pinuer, funcionario de la Seremi de Medio Ambiente de Aysén.</p> <p>A las 14:45 se reunieron con la Gobernadora de la provincia para sostener una reunión de coordinación en la que participaron don Mario Figueroa, jefe de Gabinete de la Gobernadora, don Jorge Inostroza de CONAF y 2 periodistas de la Intendencia de Aysén. Posteriormente se sumó don Raul Irrarrazabal, presidente de la Cámara de Turismo.</p> <p>Posterior a la reunión se acudió al domicilio de la Sra. Joba Barrigas a objeto de solicitar su autorización para ingresar al predio rol N°804-13, de su propiedad. Luego se acudió a inspeccionar los accesos constatándose la existencia de una barrera cerrada con cadena y candado que impedía el acceso al predio y a la zona de faenas mineras. A objeto de asegurar el acceso se tomó contacto con el Sr Damien Koerber, Gerente de Exploración de Southern Gold y profesional a cargo de las faenas en el sector.</p> <p>El día 9 de julio, a las 7:30, se acude al punto de acceso a las faenas en compañía de personal de la Seremi de Medio Ambiente, CONAF y el denunciante Sr. Raul Irrarrazabal.</p> <p>A las 12:30 se procede a iniciar el regreso a Chile Chico.</p>	

4.3.2 Esquema de recorrido

Figura 4. Esquema de recorrido (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro)
 Recorrido seguido por el equipo de fiscalización en la zona de exploraciones mineras



4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección.

N° Estación	Nombre del sector	Descripción estación
1	Ingreso	Punto de accesos al predio.
2	Pozo 1	Pozo en ejecución, con afloramiento de napa.
3	Pozo 2	Pozo ya terminado, con afloramiento de napa.
4	Pozo 3	Pozo ya terminado, sin afloramiento de napa.

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 ELUSIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 2, 3, 4																
Exigencia (s): D.S. N°40/2012, APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: ... i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones , explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. i.2.) Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, ... , que consideren veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas...”																	
Hecho Constatado: En Fiscalización efectuada con fecha 9 de julio 2017 se constató en acta de Inspección Ambiental (Anexo 4) la existencia de 3 plataformas construidas hasta ese momento. (Ver imagen 1 y fotos 1 a la 11) La georreferenciación de estos 3 puntos corresponde a:																	
<table border="1"><thead><tr><th>Punto</th><th>Altura msnm</th><th>WGS84 Este, Huso 19</th><th>WGS84 Norte, Huso 19</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 (foto 1)</td><td>850</td><td>289.343 m</td><td>4.824.359 m</td></tr><tr><td>2 (foto 2)</td><td>860</td><td>289.340 m</td><td>4.824.353 m</td></tr><tr><td>3 (foto 3)</td><td>1.197</td><td>288.421 m</td><td>4.826.102 m</td></tr></tbody></table>		Punto	Altura msnm	WGS84 Este, Huso 19	WGS84 Norte, Huso 19	1 (foto 1)	850	289.343 m	4.824.359 m	2 (foto 2)	860	289.340 m	4.824.353 m	3 (foto 3)	1.197	288.421 m	4.826.102 m
Punto	Altura msnm	WGS84 Este, Huso 19	WGS84 Norte, Huso 19														
1 (foto 1)	850	289.343 m	4.824.359 m														
2 (foto 2)	860	289.340 m	4.824.353 m														
3 (foto 3)	1.197	288.421 m	4.826.102 m														
Revisión documental: Previo a la inspección ambiental se requirió información al titular mediante ORD MZS N°257, del 3 julio de 2017 (anexo 5). Dicho requerimiento de información fue reiterado bajo apercibimiento de sanción mediante Res. Ex. AYS N°5/2018, del 3 de mayo de 2018 (Anexo 6). El titular respondió los antecedentes solicitados mediante carta del 10 de mayo 2018 (Anexo 7), entre los antecedentes aportados se incluye una planilla con las coordenadas geográficas de 19 plataformas ya construidas al momento de responder el requerimiento. No se han constatado otras plataformas que las descritas por el titular. En consecuencia, el titular no ha construido 20 o más plataformas de sondaje minero en el sector Quebrada Honda (proyecto los Domos) en Chile Chico.																	

Registros

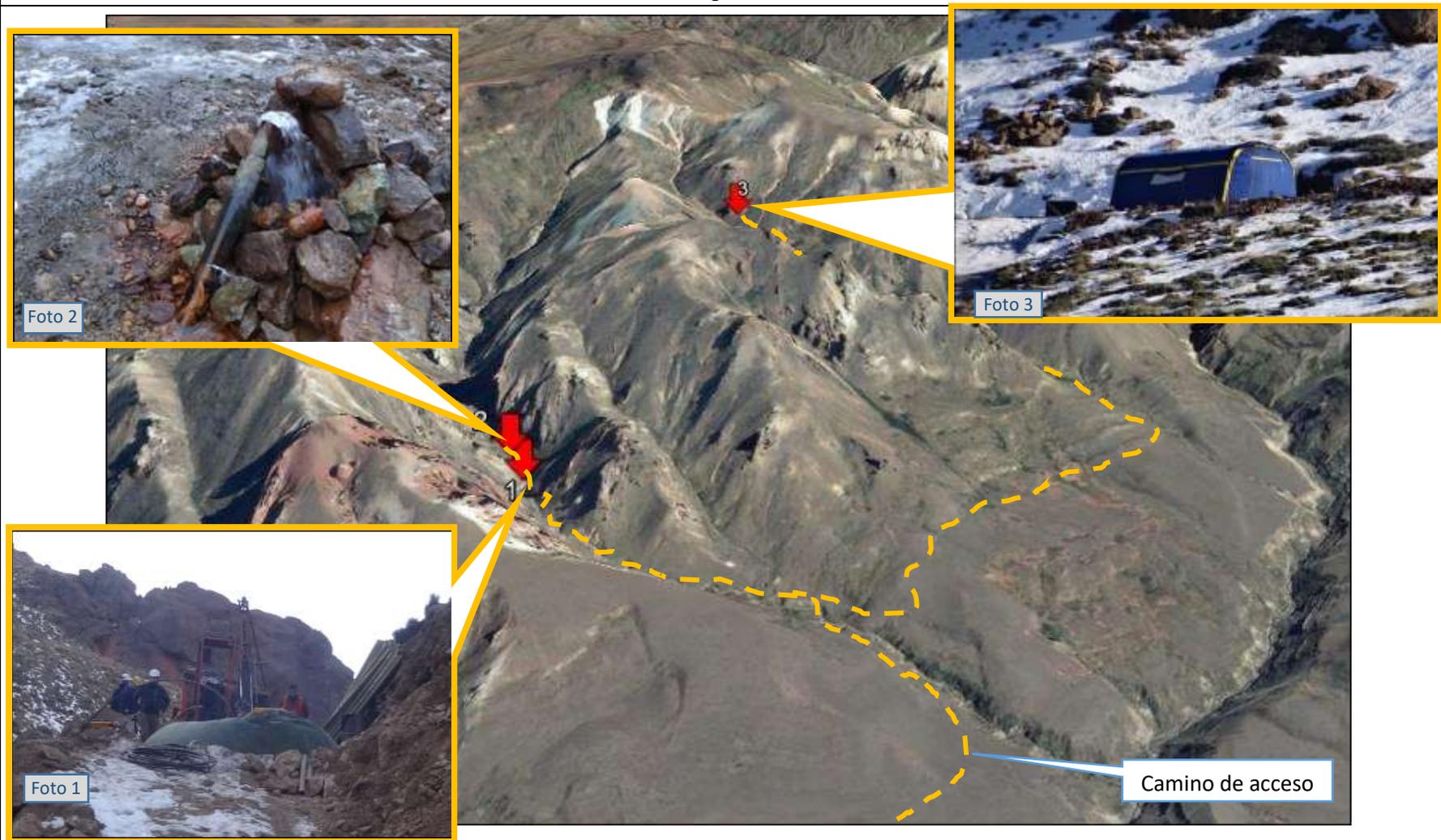


Imagen 1, Zona de las prospecciones mineras (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro)

Fecha fotografías: 9 julio 2017

Descripción del medio de prueba:

En las fotografías se aprecian las 3 plataformas de sondaje construidas y georreferenciadas en terreno. También se muestra el camino de acceso

Registros



Fotografía 4.

Fecha: 9 julio 2017

Descripción del medio de prueba:

Camino de acceso a la plataforma en perforación.



Fotografía 5

Fecha: 9 julio 2017

Descripción del medio de prueba:

Vista de la faena de perforación en la plataforma del Pozo 1, correspondiente a una sonda diamantina de perforación modelo LM-75



Fotografía 6.

Fecha: 9 julio 2017

Descripción del medio de prueba:

Maquinaria de apoyo a la labor de perforación, identificada como "Moruca de transporte"



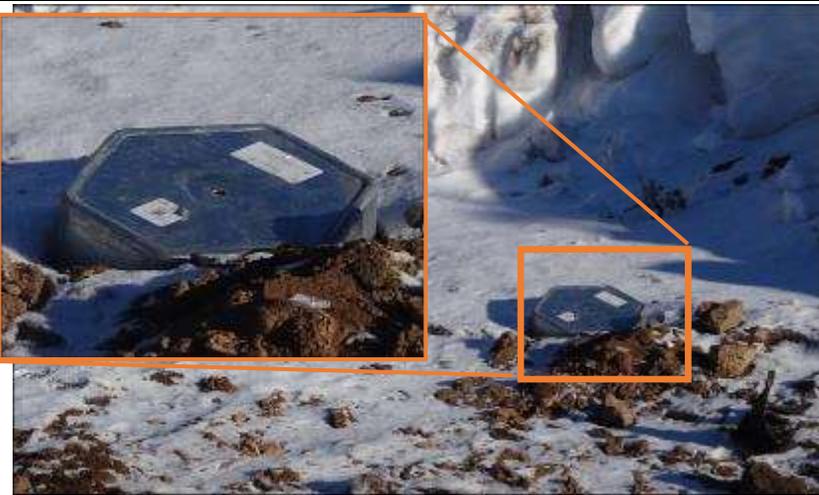
Fotografía 7.

Fecha: 9 julio 2017

Descripción del medio de prueba:

Maquina de perforación, en primer plano se observan los testigos obtenidos.

Registros

			
<p>Fotografía</p>	<p>Fecha: 9 julio 2017</p>	<p>Fotografía 9</p>	<p>Fecha: 9 julio 2017</p>
<p>Descripción del medio de prueba: Camino de acceso a la plataforma en perforación Pozo 2, cuya ubicación aproximada se marca con la flecha amarilla</p>		<p>Descripción del medio de prueba: Vista del Pozo 2, con afloramiento de agua subterránea.</p>	
			
<p>Fotografía 10</p>	<p>Fecha: 9 julio 2017</p>	<p>Fotografía 11</p>	<p>Fecha: 9 julio 2017</p>
<p>Descripción del medio de prueba: Camino de acceso al Pozo 3</p>		<p>Descripción del medio de prueba: Vista del Pozo 3, en el detalle se observa la tapa de cierre del pozo, sin afloramiento de aguas subterráneas.</p>	

Número de hecho constatado: 2	Estación N°: 2, 3, 4
--------------------------------------	-----------------------------

Exigencia (s):
D.S. N°40/2012, APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,
 Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.
 “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

 p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita...”

Hecho Constatado:

En Fiscalización efectuada con fecha 9 de julio 2017 se constató en acta de Inspección Ambiental (Anexo 4) la existencia de 3 plataformas construidas hasta ese momento. (Ver imagen 1 y fotos 1 a la 11)

La georreferenciación de estos 3 puntos corresponde a:

Punto	Altura msnm	WGS84 Este, Huso 19	WGS84 Norte, Huso 19
1 (foto 1)	850	289.343 m	4.824.359 m
2 (foto 2)	860	289.340 m	4.824.353 m
3 (foto 3)	1.197	288.421 m	4.826.102 m

Las 3 plataformas constatadas en esa oportunidad se encontraban fuera de la R.N. Lago Jeinimeni.

Revisión documental:

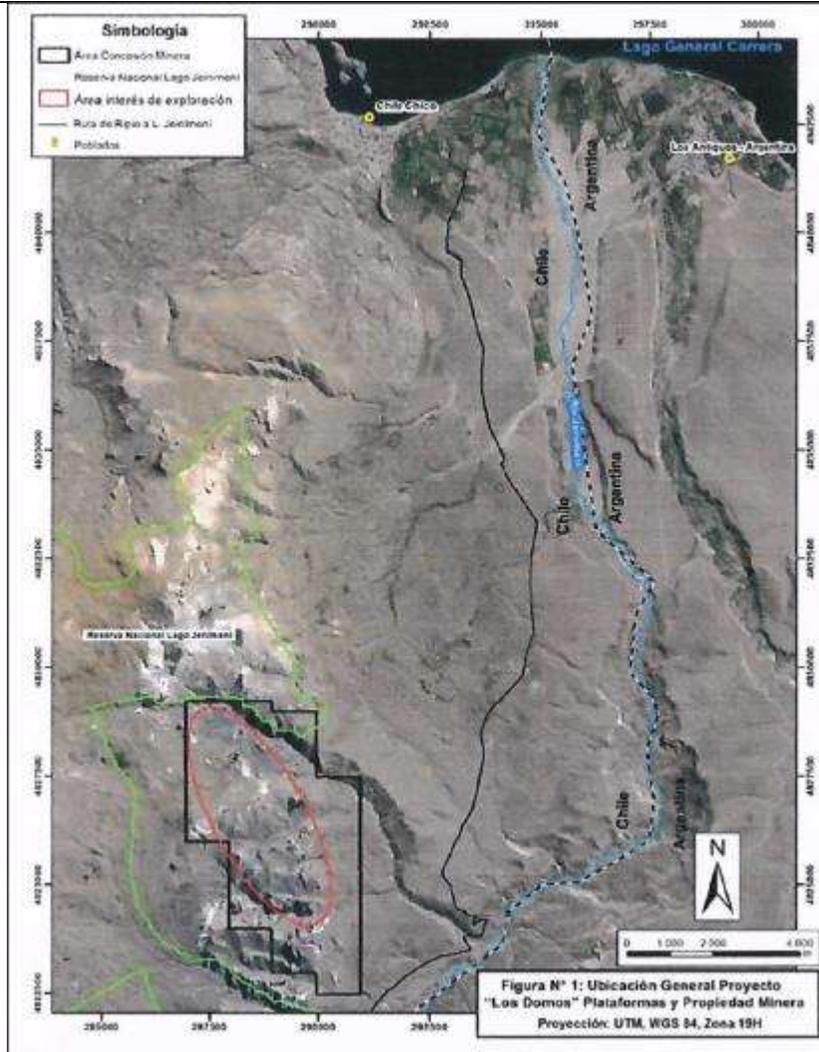
Previo a la inspección ambiental se requirió información al titular respecto a la ubicación de la totalidad de las plataformas de exploración, mediante ORD MZS N°257, del 3 julio de 2017 (anexo 5). Dicho requerimiento de información fue reiterado bajo apercibimiento de sanción mediante Res. Ex. AYS N°5/2018, del 3 de mayo de 2018 (Anexo 6). El titular respondió los antecedentes solicitados mediante carta del 10 de mayo 2018 (Anexo 7), entre los antecedentes aportados se incluye una planilla con las coordenadas geográficas de 19 plataformas instaladas.

Del listado presentado se verificó que las 3 primeras corresponden a los puntos constatados en la inspección en terreno del 9 de julio de 2017. Los otros 16 puntos georreferenciados se ubican fuera de la R.N. Lago Jeinimeni (ver figura 2 y 3).

Mediante ORD 1122-2017, del 20 junio de 2017 (Anexo 8), el Seremi de Bienes Nacionales de Aysén se pronuncia respecto de los terrenos involucrados en las faenas mineras indicando que corresponden a un inmueble fiscal sin administración vigente, individualizado según plano N°XI-3-886 CR. Informa también que estos terrenos forman parte de la propuesta de límites del futuro Parque Nacional Patagonia. (ver imagen 5). Informa también el mencionado ORD que esa repartición pública no ha otorgado permisos para realizar exploraciones o sondajes mineros.

En consecuencia, las actividades de exploración minera ejecutadas no se encuentran al interior de algún área bajo protección oficial.

Registros



Coordenadas de plataformas:

Nombre Plataforma	Longitud (WGS 84_19S)	Latitud (WGS 84_19S)	UTM Este (WGS 84_19S)	UTM Norte (WGS 84_19S)
LDP-01	-71,75572	-46,70112	289334	4824360
LDP-02	-71,76674	-46,68527	288429	4826092
LDP-03	-71,75457	-46,70129	289422	4824344
LDP-04	-71,76312	-46,66838	288640	4827978
LDP-05	-71,76382	-46,66686	288581	4828145
LDP-06	-71,76296	-46,66749	288649	4828077
LDP-07	-71,76193	-46,66856	288732	4827961
LDP-08	-71,76598	-46,68531	288488	4826089
LDP-09	-71,77386	-46,65850	287780	4829047
LDP-10	-71,77309	-46,65870	287840	4829027
LDP-11	-71,77031	-46,68576	288158	4826028
LDP-12	-71,77464	-46,65915	287723	4828973
LDP-13	-71,77868	-46,66411	287433	4828411
LDP-14	-71,77694	-46,66426	287567	4828399
LDP-15	-71,77660	-46,66749	287606	4828041
LDP-16	-71,75478	-46,68910	289359	4825698
LDP-17	-71,75317	-46,69325	289498	4825241
LDP-18	-71,75976	-46,69831	289014	4824661
LDP-19	-71,75679	-46,70135	289253	4824332

Imagen 2

Fecha: carta del 10 mayo 2018

Descripción del medio de prueba:

El titular marca en negro el perímetro de la concesión minera y en verde los límites de la R.N. Lago Jeinimeni

Imagen 3

Fecha: carta del 10 mayo 2018

Descripción del medio de prueba:

Coordenadas geográficas de la ubicación de las 19 plataformas declaradas por el titular.

Registros

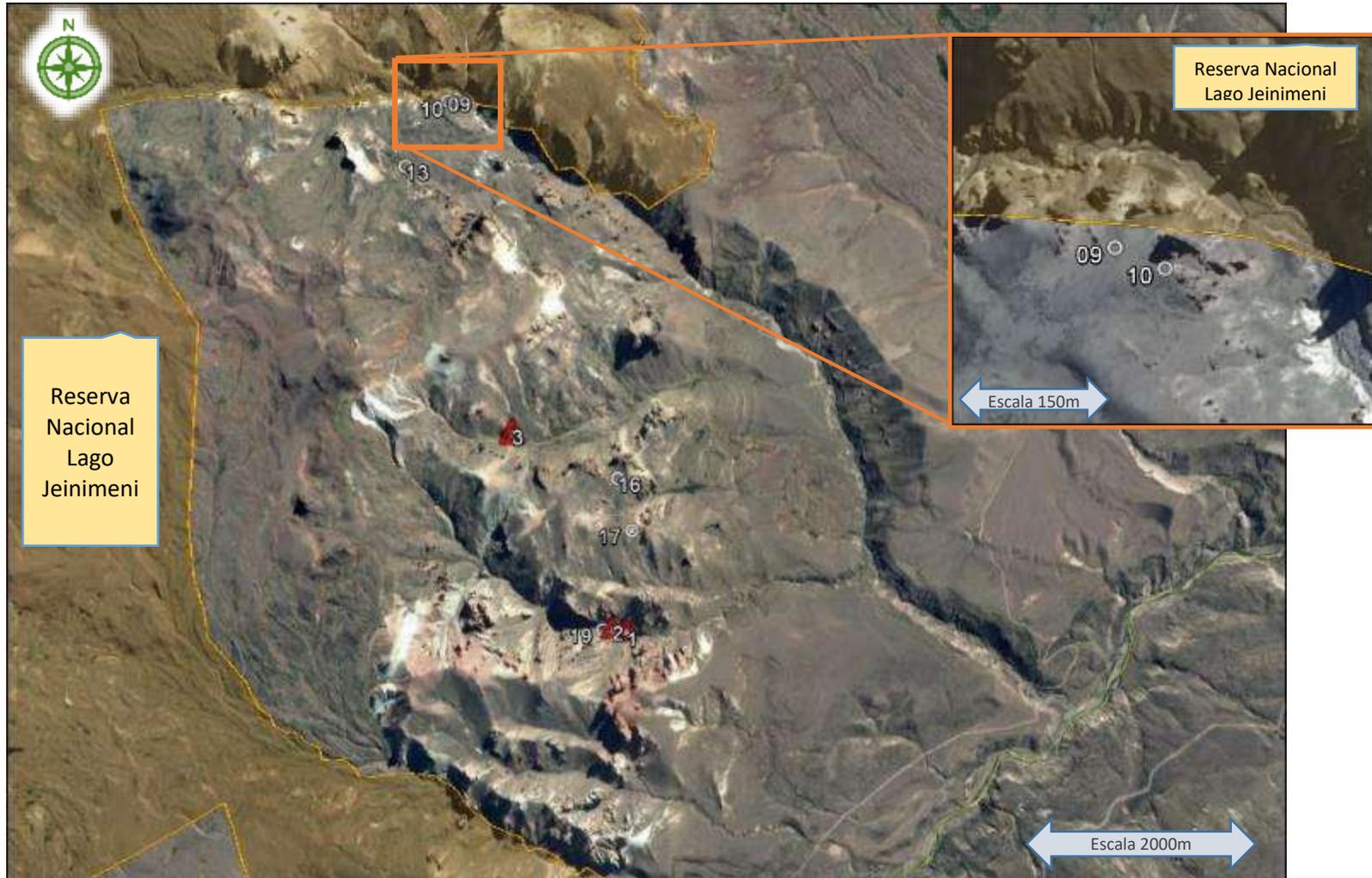


Imagen 4, georreferenciación de plataformas y límites de la R.N. Lago Jeinimeni (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro)

Fecha fotografías: N/A

Descripción del medio de prueba:

Al posicionar los puntos informados por el titular del proyecto en la base cartográfica Google Earth Pro se verifica que todos los puntos informados se ubican fuera de los límites de la R.N Lago Jeinimeni. En el recuadro se muestran los puntos más cercanos ubicados a 30 m aproximadamente del límite de dicha reserva.

Se marcan en rojo las plataformas inspeccionadas en terreno, en julio 2017.

Registros

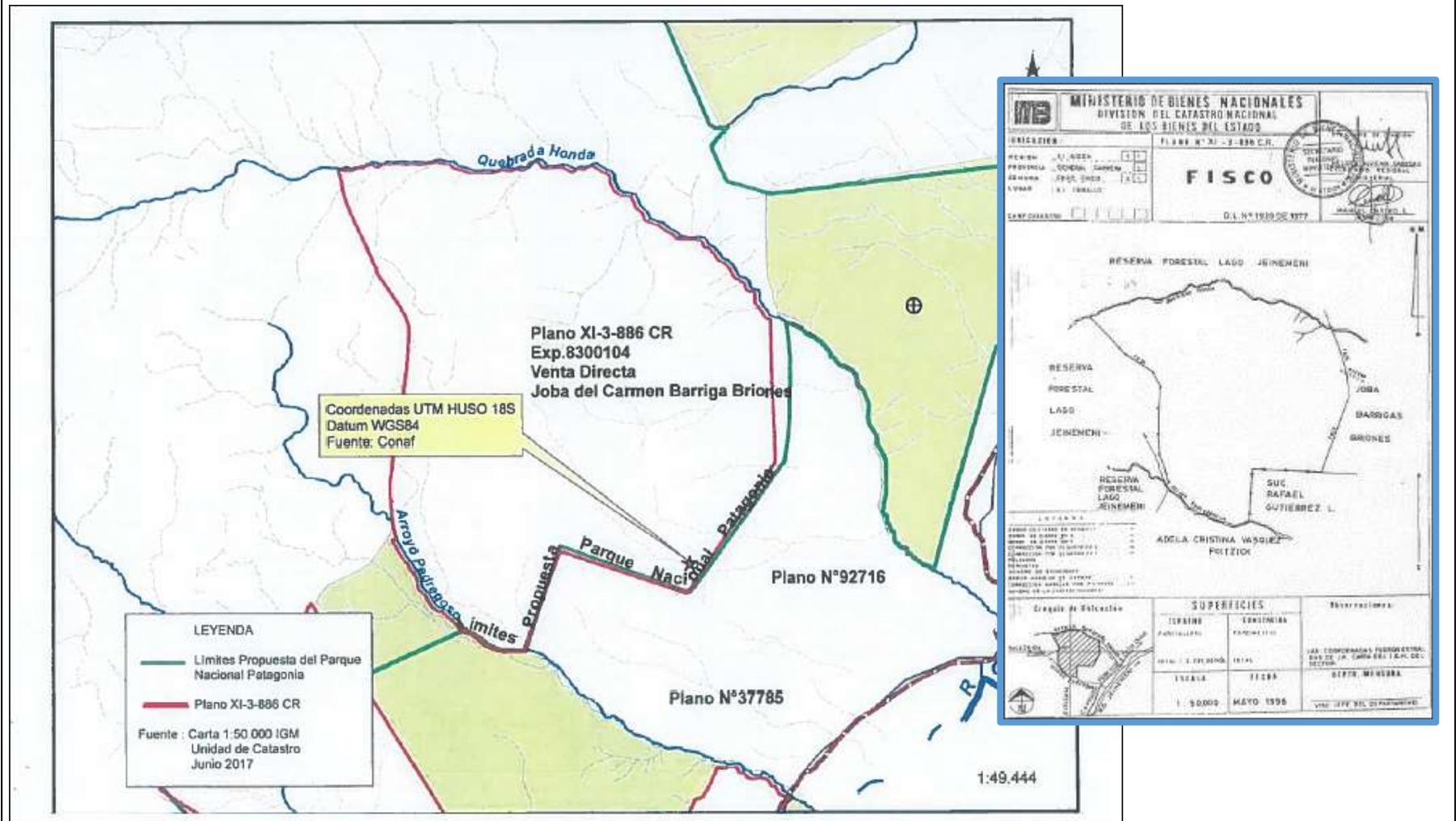


Imagen 5 (fuente: Ord 1122-2017, seremi BBNN Aysén, Anexo 8)

Fecha fotografías: N/A

Descripción del medio de prueba:

En la imagen se observa el análisis de límites realizado por la Seremi de BBNN de Aysén, en que se verifica que el terreno de prospección se ubica fuera de la R.N. Lago Jeinimeni, pero al interior de lo límites propuestos para el nuevo P.N Patagonia. En el recuadro azul se muestra el plano N°XI-3-886 C.R. que identifica al terreno donde se ejecutan las exploraciones mineras denunciadas.

5.2 CALIDAD DE LAS DESCARGAS LÍQUIDAS

Número de hecho constatado: 3	Estación N°: 2, 3, 4
Exigencia (s): Decreto Supremo N°90/00, ESTABLECE NORMA DE EMISION PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES.	
2. DISPOSICIONES GENERALES La presente norma de emisión establece la concentración máxima de contaminantes permitida para residuos líquidos descargados por las fuentes emisoras , a los cuerpos de agua marinos y continentales superficiales de la República de Chile.	
3. DEFINICIONES 3.7 Fuente emisora: es el establecimiento que descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos de agua receptores, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico superior en uno o más de los parámetros indicados, ...”	
Hecho (s): En fiscalización efectuada el 9 de julio de 2017 no se observaron descargas líquidas producto del proceso de perforación minera. Se constató el afloramiento de aguas subterráneas (Foto 12), en forma de pozo artesiano surgente, debido a que el nivel piezométrico de la napa se encuentra sobre el nivel freático del ducto de exploración. Estas aguas se observaron traslúcidas, sin color ni sabor, de aspecto natural. En vista de lo observado no se consideró necesario realizar mayores análisis químicos a estas surgencias. Se constató además la existencia y uso de un depósito conteniendo agua generada en la primera fase de la perforación. (Foto 13) En terreno se constató la existencia de depósitos de hidrocarburos y aceites usados. Informó el encargado de las faenas que los cambios de aceite se realizan in situ, constatándose la existencia de una capa aislante de polietileno ubicada bajo la máquina perforadora (Foto 15). También se constató la existencia de un tambor conteniendo residuos de aceites usados, instalado sobre una capa de polietileno (Foto 14). En los caminos de acceso se constató la existencia de diversa maquinaria usada para construir los caminos de acceso, de propiedad de contratistas locales (Foto 18). Se observó al costado de una de estas máquinas, tinetas con aceites usados y restos de hidrocarburos (Foto 19). Pese a que no estaban ubicados a orillas de los cursos de aguas superficiales y ante el riesgo de contaminación de suelos se requirió al titular mediante Acta de Inspección (Anexo 4) presentar documentación que demuestre que la mantención de la maquinaria de las empresas contratistas, se realiza fuera de las faenas mineras de Southern Gold SPA, en el sector El Ceballo. En carta del 10 de mayo 2018 (anexo 7) el titular informa que las mantenciones de la maquinaria contratista se realiza en el taller mecánico Casanova, de Chile Chico, adjuntando como respaldo la factura de arriendo N°541, de noviembre de 2017, por \$600.000. También presenta el titular un informe de mantención de los equipos de perforación, con fotografías y textos que informan que la mantención se realizó en el mismo taller Casanova. En terreno no se constató descarga de hidrocarburos a los arroyos del sector de exploración. En consecuencia, no se constataron evidencias en terreno que configuren los supuestos descritos en la norma D.S.90/00 y que son requisitos para calificar como fuente emisora a las actividades fiscalizadas.	

Registros



Fotografía 12

Fecha: 9 julio 2017

Fotografía 13

Fecha: 9 julio 2017

Descripción del medio de prueba:

Vista del Pozo 1, con afloramiento de agua subterránea.

Descripción del medio de prueba:

Estanque de acumulación y recirculación de agua de perforación



Fotografía 14

Fecha: 9 julio 2017



Fotografía 15

Fecha: 9 julio 2017

Descripción del medio de prueba: Tambor con residuos de aceites usados, dispuesto sobre una capa de polietileno negro, marcado en la elipse amarilla.

Descripción del medio de prueba: Capa de polietileno negro instalada bajo la máquina de perforación.

Registros



Fotografía 16

Fecha: 9 julio 2017

Fotografía 17

Fecha: 9 julio 2017

Descripción del medio de prueba:

Vista del piso del suelo, en el sector de la plataforma de perforación, sometido al tránsito de vehículos y personas, y al ciclo de derretimiento y congelación diario

Descripción del medio de prueba:

Vista del camino de acceso a las faenas. Por la topografía del terreno el acceso se realiza por el cauce del arroyo, vadeándolo en varias oportunidades



Fotografía 18

Fecha: 9 julio 2017



Fotografía 19

Fecha: 9 julio 2017

Descripción del medio de prueba: Máquinas de contratistas usadas para la construcción de caminos estacionadas a un costado del camino de acceso.

Descripción del medio de prueba: En el recuadro se observan tinetas con residuos de hidrocarburos, cerca de las máquinas de la fotografía 18

5.3 AFECTACIÓN DE LUGARES DE DESOVE DE TRUCHAS SALMONÍDEAS

Número de hecho constatado: 4	Estación N°: 2, 3, 4
Hecho constatado: Durante la fiscalización se solicitó al denunciante indicar los puntos de afectación de desove de las truchas salmonídeas. El denunciante informó que no conocía la ubicación exacta del lugar afectado. En consideración a la ausencia de elementos de juicio que hagan presumir una afectación relevante a la fauna íctica y su ecosistema provocada por las actividades de exploración inspeccionadas recientemente y, además, desconociendo la ubicación de los lugares de desove denunciados como presuntamente afectados, se procedió a desestimar la denuncia por falta de mérito según art 47° de la Ley 20.417, Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente. Adicionalmente con fecha 24 de septiembre de 2018, se requirió información actualizada a los servicios públicos CONAF, SAG y SERNAPESCA respecto de denuncias recibidas en el presente año 2018 (Anexo 9) que pudiesen asociarse a afectación ambiental en el sector del río Jeinimeni. Los 3 servicios consultados respondieron informando que no han recibido denuncias formales respecto de afectación o alteración ambiental en la zona consultada. En consecuencia, se procedió a desestimar la denuncia en mérito de la falta de antecedentes aportados en la inspección y posteriormente verificados con los servicios públicos competentes.	

6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización respecto de las hipótesis iniciales formuladas no permitieron identificar situaciones que pudiesen calificarse como hallazgos.

- a) Respecto de la posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental por haber construido más de 20 plataformas de perforación minera, no se constató que el titular haya superado la cantidad indicada en la norma.
- b) Respecto de la posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental por haber ejecutado obras en parques o reservas nacionales, se constató que las obras ejecutadas no se encontraban al interior de un predio bajo protección oficial al momento de la inspección. El terreno utilizado corresponde a un inmueble fiscal, sin administración vigente, que sería incorporada al nuevo Parque Nacional Patagonia.
- c) Respecto a la posibilidad de que las faenas en ejecución pudiesen superar alguno de los límites descritos en la tabla de comparación de fuentes emisoras descrita en el D.S.N°90/2001, no se constató la existencia de descargas líquidas producto del proceso de perforación minera. Las aguas surgentes desde los pozos se observaron traslúcidas, sin color, de aspecto natural, lo que hacía innecesaria su posterior caracterización química.
- d) Respecto a una potencial afectación a los logares de desove de truchas en el río Jeinimeni, la comisión de fiscalización no observó elementos objetivos de juicio que establecieran el mérito administrativo de la denuncia, por lo que no se perseveró en su investigación. Tampoco se han recibido nuevas denuncias formales durante el año 2018 respecto a este tema.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD N°300, 16 junio 2017, de la Seremi de Medio Ambiente de Aysén, que adjunta oficio N°490 de la Gobernación Provincial de General Carrera.
2	ORD N°201, del 20 de junio de 2017, de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal. Este oficio adjunta el INFORME DE PATRULLAJE a la R.N. Lago Jeinimeni, de junio de 2017.
3	Mail del 5 de julio de 2017 que adjunta oficio N°540 de la Gobernación Provincial de General Carrera.
4	Acta de Inspección Ambiental del 9 de julio de 2017.
5	ORD MZS N°257, del 3 julio de 2017, requiere antecedentes al titular del proyecto.
6	Res.Ex.AYS N°5/2018, del 3 de mayo de 2018, reitera requerimiento de información bajo apercibimiento de sanción.
7	Carta de SOUTHERN GOLD SPA, del 10 de mayo 2018, responde requerimiento de información.
8	ORD 1122-2017, del 20 junio de 2017, de la Seremi de Bienes Nacionales de Aysén que se pronuncia respecto de los terrenos involucrados en las faenas mineras.
9	Mails del 24 de septiembre de 2018, enviados y respondidos por CONAF, SERNAPESCA y SAG, respecto a denuncias recibidas respecto a afectación ambiental en el rio Jeinimeni.